

RESOLUCION N° 011 S.M.A.

PARANA, 10 FEB 2010

VISTO:

La Resolución N° 165 S.M.A., de fecha 09 de Diciembre de 2009;

CONSIDERANDO:

Que mediante la mencionada Resolución, se dispuso la prohibición de toda realización de quema en cualquiera de sus variantes;

Que la medida fue dispuesta en consideración a las extremas condiciones meteorológicas prevalecientes y a los pronósticos emanados de Organismos Nacionales e Internacionales;

Que dicha prohibición se dispuso por un término de dos (2) meses, a partir del día 15 de Diciembre de 2009 y hasta el día 15 de Febrero de 2010;

Que el artículo 3° de la mencionada resolución, dispone que dicho período podrá sufrir un cambio atento a las condiciones meteorológicas que se presentaren a futuro;

Que las condiciones meteorológicas vigentes, implican la continuación de un elevado Índice de Peligrosidad de ocurrencia de incendios que hacen de la utilización del fuego y de las quemas controladas un elemento de alta peligrosidad;

Que los incendios ocurridos como consecuencia de quemas incontroladas, han ocasionado pérdidas importantes no solamente en plantaciones forestales, sino que ponen en alto riesgo la vida humana y la consecuente contaminación ambiental hacia asentamientos poblacionales cercanos a los focos ígneos detectados;

Que ello motiva disponer una prórroga por el término de treinta (30) días;

Por ello,

EL SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE

RESUELVE

Artículo 1°.- Prorrogar por el término de treinta (30) días, la prohibición de toda realización de quemas en cualquiera de sus variantes, dispuesta por Resolución N° 165 S.M.A., de fecha 09 de Diciembre de 2010, conforme los considerando precedentes.

Artículo 2: El periodo que queda establecido en el Artículo 1° de la presente Resolución , podrá sufrir un cambio atento a las condiciones meteorológicas que se presentaren a futuro, por lo que se dará a conocer a la opinión pública en general, a través de los medios de comunicación masiva, si así existiere.

Artículo 3: El incumplimiento de lo establecido en la presente disposición resolutoria, podrá ser pasible de las sanciones correspondientes, de acuerdo al artículo 19, del decreto 3186 /09 que reglamenta la ley 9868.

Artículo 4: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



F. H. FERNANDO C. RAFFO
SECRETARIO
Secretaría de Medio Ambiente
Gobierno de Entre Ríos

EL SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE
RESUELVE